

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 24-06-220

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 20 de junio de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24 literal e) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;”*
- Que**, la Disposición General Segunda del Reglamento de becas y ayudas económicas de postgrado para el desarrollo académico institucional, con código REG-ACA-VRA-044, versión 04/2024, señala lo siguiente: *“A excepción de los becarios que reciben únicamente descarga de actividades académicas, no está permitido al becario ejecutar actividades remuneradas en el Ecuador y fuera del país durante el período de estudio. En casos justificados y a solicitud escrita y razonada del interesado, el Consejo Politécnico podrá autorizar una actividad suplementaria que esté en estrecha relación con el plan de estudios del becario. Adicionalmente, durante el período de estudios, el becario o el profesor que recibe licencia o descarga académica para realizar estudios doctorales o actividades postdoctorales no podrá realizar en la ESPOL ninguna actividad administrativa, gremial u otras actividades que no estén directamente relacionadas con su programa. Se exceptúa la docencia, siempre y cuando los cursos a dictarse se relacionen con el programa de formación doctoral.”*;
- Que**, en sesión de Consejo Politécnico del 20 de junio de 2024, se conoce el oficio Nro. **ESPOL-FCSH-OFC-0271-2024**, de fecha 19 de junio de 2024, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., rectora de la ESPOL, suscrito y expuesto por María Elena Romero Montoya, M.Sc., decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, quien remite la resolución Nro. **CUA-FCSH-2024-07-06-029**, adoptada por el Consejo de Unidad Académica el 07 de junio de 2024, mediante la cual, se



recomienda el reintegro anticipado de la becaria Mónica Torres Naranjo, M.Sc., Profesor Titular Agregado de la FCSH, con remuneración al 100%, para que se vincule a sus labores de docencia e investigación, en virtud de los avances sustanciales para iniciar el proceso de defensa de la tesis doctoral en el programa de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, a partir del 15 de junio de 2024, conforme a lo establecido en las Disposición General Segunda del Reglamento de becas y ayudas económicas de postgrado para el desarrollo académico institucional, Código REG-ACA-VRA-044, versión 04/2024; con base en los antecedentes constantes en el oficio antes mencionado;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y j) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CONOCER y APROBAR** la resolución Nro. **CUA-FCSH-2024-07-06-029**, acordada por el Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas- FCSH, en sesión del 07 de junio de 2024, contenida en el oficio Nro. **ESPOL-FCSH-OFC-0271-2024**, del 19 de junio de 2024 y su anexo (20 f. ú.), dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por María Elena Romero Montoya, M.Sc., decana de la FCSH; la resolución debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

***“Resoluciones CUA-FCSH-2024-07-06-029:***

***Recomendar*** al Consejo Politécnico el reintegro anticipado de la becaria Mónica Monserratt Torres Naranjo, Profesor Titular Agregado de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas con remuneración al 100%, para que se vincule a sus labores de docencia e investigación, en virtud de los avances sustanciales para iniciar el proceso de defensa de la tesis doctoral en el programa de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, a partir del 15 de junio de 2024, conforme a lo establecido en las Disposiciones Generales, Segunda del Reglamento de Becas y ayudas económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, CÓDIGO: REG-ACA-VRA-044, VERSIÓN:04/2024, en donde se establece que: ***“A excepción de los becarios que reciben únicamente descarga de actividades académicas, no está permitido al becario ejecutar actividades remuneradas en el Ecuador y fuera del país durante el período de estudio. En casos justificados y a solicitud escrita y razonada del interesado, el Consejo Politécnico podrá autorizar una actividad suplementaria que esté en estrecha relación con el plan de estudios del becario.”***

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a Mónica Monserratt Torres Naranjo, M.Sc., becaria de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas- FCSH, con el contenido de la presente resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/JLC

